

**CMA ARGENTINA**  
**FONDO COMÚN DE INVERSIÓN**  
**REGLAMENTO DE GESTIÓN**

**CLÁUSULAS PARTICULARES REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO.**

**REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO**

**CLÁUSULAS PARTICULARES**

**FUNCIÓN DEL REGLAMENTO.** El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el “REGLAMENTO”) regula las relaciones contractuales entre el AGENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN (en adelante, el “ADMINISTRADOR”), el AGENTE DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN (en adelante, el “CUSTODIO”) y los CUOTAPARTISTAS, y se integra por las CLÁUSULAS PARTICULARES que se exponen a continuación y por las CLÁUSULAS GENERALES establecidas en el artículo 19 del Capítulo II del Título V de las presentes NORMAS de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (N.T. 2013). El texto completo y actualizado de las CLÁUSULAS GENERALES se encuentra en forma permanente a disposición del público inversor en la página de Internet de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (en adelante, la “CNV”) en [www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar), y en los locales o medios afectados a la atención del público inversor del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

**FUNCIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES.** El rol de las CLÁUSULAS PARTICULARES es incluir cuestiones no tratadas en las CLÁUSULAS GENERALES pero dentro de ese marco general.

**MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO.** Las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO que se exponen a continuación, podrán modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Toda modificación deberá ser previamente aprobada por la CNV. Cuando la reforma tenga por objeto modificar sustancialmente la política de inversiones o los ACTIVOS AUTORIZADOS en el Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas en el Capítulo 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inc. c) de la Ley Nº 24.083 deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder según lo previsto en el Capítulo 7, Sección 6, de las CLÁUSULAS PARTICULARES; y (ii) las modificaciones aprobadas por la CNV no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días desde su inscripción en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO y publicación por DOS (2) días en el BOLETÍN OFICIAL y en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO. La reforma de otros aspectos de las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley Nº 24.083, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días de su inscripción en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO, la que se realizará previo cumplimiento de la publicidad legal.

**MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS GENERALES DEL REGLAMENTO.** Las CLÁUSULAS GENERALES del REGLAMENTO sólo podrán ser modificadas por la CNV. Las modificaciones que realice la CNV al texto de las CLÁUSULAS GENERALES se considerarán incorporadas en forma automática y de pleno derecho al mismo a partir de la entrada en vigencia de la Resolución aprobatoria. En caso que la CNV introduzca modificaciones al texto de las CLÁUSULAS GENERALES, el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO deberán informar las modificaciones ocurridas realizando una publicación por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO. Esta obligación se tendrá por cumplimentada con la publicación que a estos efectos realice la CÁMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN en representación de sus asociadas por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

**ORDEN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES.** Únicamente para facilitar la lectura y comprensión del REGLAMENTO, las CLÁUSULAS PARTICULARES refieren en el encabezamiento de cada uno de sus capítulos al capítulo correspondiente de las CLÁUSULAS GENERALES, incorporándose capítulos especiales de CLÁUSULAS PARTICULARES para aquellas cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES.

## **CAPÍTULO 1: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 1 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "CLAUSULA PRELIMINAR"**

1. AGENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN: el ADMINISTRADOR del FONDO es **CAPITAL MARKETS ARGENTINA SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN S.A.**, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, Argentina.

2. AGENTE DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN: el CUSTODIO del FONDO es **DEUTSCHE BANK S.A.**, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, Argentina.

3. EL FONDO: el fondo común de inversión es **CMA Argentina Fondo Común de Inversión**.

## **CAPÍTULO 2: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 2 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "EL FONDO"**

1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN: las inversiones del FONDO se orientan a:

1.1. OBJETIVOS DE INVERSIÓN: El FONDO tiene como objetivo principal realizar inversiones que maximicen la valoración del mismo, a través de la creación de una cartera diversificada conformada por instrumentos de Renta Fijo y/o Variable (conforme dichos términos se definen más adelante), públicos o privados, mayoritariamente de emisores locales, considerando las especificaciones de los párrafos siguientes. A los efectos de este REGLAMENTO, se define como instrumentos de Renta Fija a los que producen una renta ya sea determinada al comienzo o en un momento ulterior en la forma de interés o de descuento y se entenderá por instrumentos de Renta Variable a los que producen un rendimiento que no es fijado, sino que, entre otros factores, puede depender de los beneficios obtenidos por el emisor del mismo.

1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN: Para el cumplimiento de los objetivos de inversión antes descriptos, el ADMINISTRADOR podrá realizar las inversiones en los activos autorizados según las disposiciones y limitaciones establecidas en el presente REGLAMENTO, la Ley 24.083 y las NORMAS de la CNV (N.T. 2013). En su política de inversiones, el ADMINISTRADOR procurará administrar las inversiones de manera tal que tiendan a asegurar el equilibrio de los riesgos actuando dentro de las limitaciones fijadas en las Normas Legales Aplicables y este REGLAMENTO. En caso alguno podrá responsabilizarse o comprometer a los CUOTAPARTISTAS por sumas superiores al haber del Fondo. Para el cumplimiento de los objetivos de inversión del FONDO, el ADMINISTRADOR realizará inversiones en una proporción no inferior al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del patrimonio neto del FONDO en instrumentos financieros y valores negociables de renta fija y/o variable, públicos o privados, con oferta pública, emitidos y negociados en la República Argentina.

El ADMINISTRADOR podrá adoptar una política de inversión específica la cual deberá encuadrarse dentro de lo previsto en el texto del reglamento de gestión, acotando y/o restringiendo lo allí establecido.

Dicha política de inversión específica de ningún modo podrá desnaturalizar la política de inversión fijada para el FONDO y deberá adecuarse a la normativa vigente y aplicable en la materia.

El Agente de Administración de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión deberá presentar a la Comisión, para su consideración, copia certificada de la parte pertinente del acta de directorio con la decisión de adoptar una política de inversión específica para el FONDO.

Una vez notificada la falta de observaciones y la conformidad de la Comisión con relación a la documentación presentada, el Agente de Administración de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión procederá al envío de la misma a través de la Autopista de la Información Financiera, así como también, a la publicación en su página web.

2. ACTIVOS AUTORIZADOS: con las limitaciones generales indicadas en el Capítulo 2, Sección 6 de las CLÁUSULAS GENERALES, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FONDO determinados en la Sección 1 de este Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, el FONDO puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación, en:

2.1 Teniendo en cuenta la limitación indicada en el Punto 1.2 del presente Capítulo, el FONDO puede invertir hasta el CIENTO POR CIENTO (100%) del patrimonio neto en:

2.1.1. Títulos de deuda pública nacional, provincial y municipal, letras del tesoro, títulos emitidos por otros entes u organismos, descentralizados u autárquicos, pertenecientes al sector público, cumpliendo en su caso con las reglamentaciones pertinentes (respecto de las inversiones en LEBACS y NOBACS deberá respetarse el límite dispuesto en el punto 2.2 del presente Capítulo).

2.1.2. Obligaciones negociables, cédulas y letras hipotecarias.

2.1.3. Títulos representativos de deuda a corto plazo emitidos de acuerdo con el régimen especial instituido en el Capítulo V "Oferta Pública Primaria" del Título II de las NORMAS de CNV (N.T. 2013).

2.1.4. Títulos representativos de deuda en fideicomisos financieros (en adelante, los "títulos representativos de deuda de fideicomisos financieros").

2.1.5. Acciones ordinarias o preferidas, así como también cupones de suscripción de acciones.

2.1.6. Certificados de valores (CEVA), cuyo objeto de inversión sea compatible con el objeto de inversión del FONDO, en todo de acuerdo con las regulaciones y limitaciones que a estos efectos establezca la CNV.

2.1.7. Cheques de pago diferido o pagarés negociables en mercados autorizados por la CNV que realicen oferta pública de títulos negociables, con cobranza y compensación mediante agentes de depósito colectivo autorizados por la CNV.

2.2. Hasta el CUARENTA POR CIENTO (40%) del patrimonio neto del FONDO en LEBACs y NOBACs internas en los términos de la Comunicación "A" 5206 y normas que la modifiquen, complementen o reemplacen) del Banco Central de la República Argentina (en adelante "BCRA"). Las inversiones en LEBACs y NOBACs deberán realizarse respetando los límites máximos que establezca el BCRA.

2.3. Teniendo en cuenta la limitación indicada en el Punto 1.2 del presente Capítulo, el FONDO puede invertir hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del patrimonio neto en:

2.3.1. Títulos de deuda de emisores públicos o privados, de corto, mediano o largo plazo, todos con oferta pública emitidos y negociados en países distintos a la República Argentina.

2.3.2. Certificados de Depósito en Custodia (ADRs, GDRs, GDSs, etc.).

2.3.3. Acciones ordinarias o preferidas, así como también cupones de suscripción de acciones, todos con oferta pública emitidos y negociados en países distintos a la República Argentina .

2.3.4. Metales preciosos.

2.3.5. Certificados de participación en fideicomisos financieros.

2.3.6. Cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión no registrados en la República Argentina, siempre que sean compatibles con los objetivos y política de inversión del FONDO y que cuenten con autorización de un organismo similar y reconocido por la CNV. Asimismo deberán estar sujetos a las limitaciones referidas a Prohibiciones Especiales establecidas en el Capítulo 2 de las Cláusulas Generales y dentro de los límites y recaudos que la CNV establezca. Cabe consignar que las inversiones en cuotas partes de Fondos Comunes de Inversión registrados en países distintos de la República Argentina, se informará a la CNV, por medio del acceso "Hecho Relevante" de la AUTOPISTA DE INFORMACION FINANCIERA, en que país han sido registrados los mismos y cual es el Organismo extranjero que los controla.

2.3.7. Fondos de Inversión (ETFs: Exchange Traded Funds), I-Shares, Unit Trust, que cuenten con oferta pública, siempre que sean compatibles con los objetivos y política de inversión del FONDO y que cuenten con autorización de un organismo similar y reconocido por la CNV. Asimismo deberán estar sujetos a las limitaciones referidas a Prohibiciones Especiales establecidas en el capítulo 2 de las Cláusulas Generales y dentro de los límites y recaudos que la CNV establezca. Cabe consignar que las inversiones en Fondos de Inversión (ETFs), I-Shares, Unit Trust, se informará a la CNV, por medio del acceso "Hecho Relevante" de la AUTOPISTA DE INFORMACION FINANCIERA, en que país han sido registrados los mismos y cual es el Organismo extranjero que los controla.

2.3.8. Certificados de depósito argentinos (CEDEAR).

2.4. Hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del patrimonio del FONDO en:

2.4.1. Depósitos a plazo fijo en entidades financieras autorizadas por el BCRA que sean distintas del CUSTODIO.

2.4.2. Inversiones a plazo emitidas por entidades financieras autorizadas por el BCRA, que sean distintas del CUSTODIO, en virtud de la Comunicación "A" 2482 y mod. emitidas por dicha entidad.

2.4.3. Operaciones activas de pase o cauciones admitiéndose la tenencia transitoria de los títulos afectados a estas operaciones, sujeto a las disposiciones aplicables del BCRA o de los mercados competentes.

2.4.4. Préstamos de títulos valores en cartera como colocador que se negocien en el/los mercado/s autorizado/s por la CNV.

2.5. Las inversiones en divisas no podrán superar el DIEZ POR CIENTO (10%) del patrimonio neto del FONDO.

2.6. Derechos y obligaciones derivados de operaciones de futuros y opciones, con estricto objeto de cobertura sobre los activos que integren el haber del FONDO. En estas operaciones, el ADMINISTRADOR deberá constatar previamente que dichas operaciones son apropiadas a los objetivos del Fondo y asegurar que dispone de los medios y experiencia necesarios para llevar a cabo tal actividad. Sólo podrá realizar por cuenta del FONDO operaciones con instrumentos financieros derivados que tengan como finalidad asegurar una adecuada cobertura de los riesgos asumidos en toda o parte de la cartera, conforme a los objetivos de gestión previstos en el Reglamento de Gestión. A estos efectos (i) el ADMINISTRADOR deberá comunicar a la CNV en forma mensual por medio de la Autopista de la Información Financiera por el acceso HECHO RELEVANTE, los tipos de instrumentos financieros derivados utilizados, los riesgos asociados, así como los métodos de estimación de éstos, (2) la exposición total al riesgo de mercado asociada a instrumentos financieros derivados no podrá superar el patrimonio neto del Fondo. Por exposición total al riesgo se entenderá cualquier obligación actual o potencial que sea consecuencia de la utilización de instrumentos financieros derivados.

2.7. Las inversiones en activos valuados a devengamiento deberán realizarse respetando los límites vigentes o los límites máximos que la CNV establezca en el futuro.

2.8. El FONDO se encuentra encuadrado en el inciso a) del Art. 4 de la Sección II del Capítulo II del Título V de las NORMAS de CNV (N.T. 2013). El límite de DIEZ POR CIENTO (10%) en disponibilidades podrá ser superado adoptando tal decisión a través de una reunión de directorio que establezca una política de inversión específica para el FONDO, siguiendo para ello el procedimiento establecido por el Art. 20 del mismo Capítulo. En ningún caso, las disponibilidades podrán exceder el límite máximo del VEINTE POR CIENTO (20%) del patrimonio del FONDO.

3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES: adicionalmente a los mercados referidos por el Capítulo 2, Sección 6.13 de las CLÁUSULAS GENERALES, las inversiones por cuenta del FONDO se realizarán, según lo determine el ADMINISTRADOR, en los siguientes mercados: EUA: Bolsa de Nueva York (NYSE); Bolsa Americana (AMEX); Bolsa Mercantil de Nueva York; Mercado Extrabursátil Institucionalizado (NASDAQ); New York Futures Exchange; Chicago Mercantile Exchange; Chicago Board Options Exchange; Chicago Board of Trade, Commodities Exchange Inc. New York, O.T.C. México: Bolsa Mexicana de Valores. Chile: Bolsa de Comercio de Santiago de Chile, Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa Electrónica de Valparaíso. Perú: Bolsa de Valores de Lima. Ecuador: Bolsas de Guayaquil y Quito. Venezuela: Bolsa de Valores de Caracas. Colombia: Bolsa de Bogotá, de Medellín y de Occidente. Brasil: Bolsa de Valores de San Pablo y de Río de Janeiro; Bolsa Mercantil y de Futuros, Bolsa de Valores de Minas Gerais y Bolsa de Valores de Río Grande do Sul. Uruguay: Bolsa de Comercio de Montevideo; Bolsa Electrónica de Montevideo. Paraguay: Bolsa de Comercio de Asunción del Paraguay. Comunidad Económica Europea: Bolsa de Valores de Viena, Bolsa de Fondos Públicos y Cambios de Bruselas; Bolsa de Valores de Copenhague; Bolsa de París; Mercado a Término Internacional de Francia (MATIF); Bolsa de Berlín; Bolsa de Valores de Frankfurt; Bolsa de Valores de Hamburgo; Bolsa de Munich; Bolsa de Valores de Milán; Bolsa de Luxemburgo; Bolsa de Valores de Amsterdam; Bolsa de Opciones Europea; Mercado de Futuros Financieros de Amsterdam; Bolsa de Valores de Oslo; Bolsa de Valores de Lisboa; Bolsa de Valores de Porto; Bolsa de Valores de Madrid, Bolsa de Valores de Barcelona; Bolsa de Valores de Bilbao; Bolsa de Valores de Valencia; Bolsa de Valores de Estocolmo; Mercado de Opciones de Estocolmo; Bolsa Internacional de Valores del Reino Unido y República de Irlanda, Bolsa Internacional de Futuros Financieros y Opciones de Londres, Bolsa de Valores y Derivados de Londres; Tradepoint; Bolsa de Atenas. Suiza: Bolsa de Valores de Zurich; Bolsa de Ginebra; Bolsa de Basilea; Bolsa Suiza de Opciones y Futuros Financieros. Hungría: Bolsa de Budapest. República Checa: Bolsa de Valores de Praga. Polonia: Bolsa de Varsovia.

4. MONEDA DEL FONDO: es el Peso de la República Argentina, o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

### **CAPÍTULO 3: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 3 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LOS CUOTAPARTISTAS”**

1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN: Se podrán efectuar suscripciones mediante órdenes vía telefónica, por fax, por internet, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, cajeros automáticos u otros medios autorizados por la CNV, cuando el CUSTODIO lo acepte, siempre que el procedimiento haya sido aprobado previamente por la CNV.

2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES: el plazo máximo de pago de los rescates es de TRES (3) días hábiles. Para solicitar el rescate de Cuotapartes cuando el monto del reembolso supere el QUINCE POR CIENTO (15%) del patrimonio neto del FONDO, se aplicará un plazo de preaviso de hasta TRES (3) días hábiles en caso de excepción que lo justifiquen y siempre que se correspondan con el objeto del FONDO y con la imposibilidad de obtener liquidez en condiciones normales en un lapso menor.

3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE: Podrán aplicarse los procedimientos alternativos indicados en la sección 1 del presente Capítulo, en las condiciones allí indicadas.

#### **CAPÍTULO 4: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 4 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LAS CUOTAPARTES”**

En el supuesto contemplado en el Capítulo 4, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, las cuotas partes serán escriturales con registro a cargo del CUSTODIO. El valor de la cuota parte se expresará en números enteros con cuatro decimales, procediéndose al redondeo del último, en más si es superior o igual a cinco y no considerándolo en caso de ser menor a cinco. El FONDO emitirá 2 (dos) clases de cuotas partes, conforme se describe con más detalle en el Capítulo 13 de las CLÁUSULAS PARTICULARES.

1. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN: Conforme con lo previsto en el Capítulo 4, Sección 3 de las CLÁUSULAS GENERALES, se aplicarán los siguientes criterios específicos de valuación: Serán aplicables los criterios de valuación establecidos en las CLÁUSULAS GENERALES de las NORMAS de la CNV (N.T. 2013) y las que en el futuro las modifiquen o reemplacen.

2. UTILIDADES DEL FONDO: los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual del FONDO no serán distribuibles, en tanto los ingresos del FONDO se reinviertan en forma constante.

#### **CAPÍTULO 5: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 5 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR”**

No existen cláusulas particulares para este Capítulo.

#### **CAPÍTULO 6: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 6 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “FUNCIONES DEL CUSTODIO”**

No existen cláusulas particulares para este Capítulo.

#### **CAPÍTULO 7: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 7 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE”**

1. HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 4% (cuatro por ciento) anual para las cuotas partes Clase A, y del 2 % (dos por ciento) anual para las cuotas partes Clase B, que se devengará diariamente y cuya doceava parte se pagará mensualmente, dentro de los 30 días de vencido el mes respectivo. Dichos porcentajes se aplicarán sobre la parte proporcional del patrimonio neto diario correspondiente a cada una de las clases de cuotas partes del FONDO devengado diariamente y percibido mensualmente a cargo del FONDO, sin deducir del patrimonio neto correspondiente a cada una de las clases de cuotas partes del FONDO el monto de los honorarios del CUSTODIO.

2. COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 2 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 2 % (DOS POR CIENTO) anual sobre el patrimonio neto del FONDO, establecido al término de cada mes calendario, aplicando a este la doceava parte de dicha alícuota luego de deducidas las retribuciones del ADMINISTRADOR al fin de cada período, para las dos clases de cuotas partes “A” y “B”

Estarán a cargo del FONDO los gastos considerados necesarios por el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO para la gestión de dirección, administración y custodia del FONDO, incluyendo pero no limitándose a publicaciones, impresiones, honorarios profesionales, gastos por servicios de custodia de los bienes del FONDO, gastos por servicios de registro de CUOPARTES escriturales y gastos bancarios.

3. HONORARIOS DEL CUSTODIO: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 4 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 1% (uno por ciento) anual del haber neto del FONDO, calculado diariamente, sin deducir de éste el monto de las retribuciones previstas en el presente REGLAMENTO, para las dos clases de cuotapartes "A" y "B", y cuya doceava parte se pagará mensualmente, dentro de los 30 días de vencido el mes respectivo.

4. TOPE ANUAL: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 5 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 7 % (siete por ciento) anual para las Cuotapartes A y 5 % (cinco por ciento) anual para las Cuotapartes B, calculado sobre el patrimonio neto del FONDO, más el IVA que resulte aplicable.

5. COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN: Hasta un 2 % de las sumas aportadas más el IVA que resulte aplicable, para las dos clases de cuotapartes "A" y "B".

6. COMISIÓN DE RESCATE: Hasta un 2 % de las sumas rescatadas más el IVA que resulte aplicable, para las dos clases de cuotapartes "A" y "B".

7. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA: la comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 6 precedente, para las dos clases de cuotapartes "A" y "B".

En todos los supuestos de honorarios y comisiones del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO previstos en el presente REGLAMENTO, deberá pagarse además el Impuesto al Valor Agregado que resulte aplicable sobre dichos honorarios y comisiones en caso de corresponder dicho pago de acuerdo a la legislación vigente.

#### **CAPÍTULO 8: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 8 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL FONDO"**

1. HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR Y CUSTODIO EN SU ROL DE LIQUIDADORES: No se cobrarán honorarios por liquidación.

#### **CAPÍTULO 9: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 9 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES"**

1. CIERRE DE EJERCICIO: el ejercicio económico-financiero del FONDO cierra el 31 de julio de cada año.

#### **CAPÍTULO 10: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 10 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS"**

No existen cláusulas particulares para este Capítulo.

#### **CAPÍTULO 11: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 11 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "CLÁUSULA INTERPRETATIVA GENERAL"**

No existen cláusulas particulares para este Capítulo.

#### **CAPÍTULO 12: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 12 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "MISCELÁNEA"**

No existen cláusulas particulares para este Capítulo.

#### **CAPÍTULO 13: CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES**

1. Bajo ninguna circunstancia podrá entenderse o considerarse que el ADMINISTRADOR o el CUSTODIO garantizan implícita o explícitamente: (i) el rendimiento de las inversiones realizadas, (ii) la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio del FONDO, o (iii) la existencia de un mercado líquido secundario en el que coticen los activos que integran el patrimonio del FONDO. En función de lo expuesto, queda establecido que el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, en tanto ajusten su actuación a las disposiciones legales pertinentes y al REGLAMENTO, no asumirán responsabilidad alguna por tales conceptos.

2. En lo que hace a la función de control de las inversiones a cargo del CUSTODIO, el mismo deberá controlar que las inversiones a ser realizadas por el ADMINISTRADOR sean inversiones que se ajusten a los "activos autorizados" establecidos en el Capítulo 2, Sección 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES; sin hacer análisis alguno acerca de la oportunidad y mérito de tales inversiones.

**3. VALOR DE LA CUOTAPARTE APLICABLE A SUSCRIPCIONES Y RESCATES:** El valor diario de la cuotaparte será aplicable a todas las solicitudes de suscripción y rescate de las cuotapartes que correspondan y se reciban durante el día hasta las 15:00 horas. Para las operaciones de suscripción y rescate recibidas en horario posterior al indicado, el valor de la CUOTAPARTE será el determinado el siguiente Día Hábil conforme al mismo procedimiento.

**4. CLASES DE CUOTAPARTES:** El FONDO emitirá dos clases de cuotapartes de participación, las que darán derechos de participación sobre el patrimonio del FONDO. Las Cuotapartes de la clase A podrán ser suscriptas por personas físicas sin limitación o restricción alguna. Las cuotapartes de la Clase B podrán ser suscriptas por personas jurídicas o inversores de cualquier tipo distintos de personas físicas. No obstante a la existencia de diferentes Clases, el FONDO posee un patrimonio indiviso y común para todos los cuotapartistas.

**5. COLOCACIÓN DE LAS CUOTAPARTES:** La COLOCACIÓN de las cuotapartes del FONDO estará a cargo del ADMINISTRADOR, o de cualquier agente de colocación y distribución de fondos comunes de inversión que sea designado conjuntamente por el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, designación que deberá ser previamente aprobada por la CNV de acuerdo al procedimiento establecido al efecto en las NORMAS (N.T. 2013).

6. El ADMINISTRADOR podrá fijar el monto mínimo o máximo de dinero a invertir para la suscripción de Cuotapartes. También podrá el ADMINISTRADOR suspender transitoriamente en cualquier momento la aceptación de nuevas suscripciones cuando razones de política comercial o de defensa de los CUOTAPARTISTAS así lo justifiquen.

**7. INVERSIONES EN LEBACS Y NOBACS INTERNAS:** Cuando el FONDO tenga inversiones en LEBACS y NOBACS, las CUOTAPARTES sólo podrán ser suscriptas por inversores residentes en el país, conforme Comunicación "A" 5206 del BCRA.

**8. PUBLICIDAD:** El detalle de los Honorarios del ADMINISTRADOR, Honorarios del CUSTODIO, Comisión de Suscripción, Comisión de Rescate y Comisión de Transferencia vigentes, serán expuestos al público inversor en el domicilio y página web del ADMINISTRADOR así como también en todos aquellos lugares donde en el futuro se distribuyan los FONDOS.

**9. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL RÉGIMEN CAMBIARIO:** Se encuentran vigentes en materia cambiaria la Comunicación "A" N° 5085 "Mercado Único y Libre de Cambios. Formación de activos externos de residentes", del 7 de junio de 2010, y la Comunicación "A" 5526 "Acceso al mercado local de cambios de personas físicas para la formación de activos externos", del 27 de enero de 2014, dispuestas por el BCRA, en su carácter de órgano rector de la política cambiaria de la República Argentina. La normativa cambiaria establece restricciones al libre acceso al mercado de cambios que los CUOTAPARTISTAS deberán merituar al tiempo de realizar suscripciones o solicitar rescates.

**10. CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE PREVENCIÓN DE LOS DELITOS DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** La ley 25.246 tipifica los delitos de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo. Para detectar y prevenir estos delitos la ley atribuye ciertas responsabilidades y obligaciones especiales a diversas personas del sector privado (tales como los ADMINISTRADORES y CUSTODIOS de fondos comunes de inversión). Esas obligaciones consisten, básicamente, en adoptar políticas y procedimientos tendientes a la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, tales como "conocer al cliente" (identificar, documentar, registrar y analizar las operaciones) y adoptar una actitud de alerta para no ser utilizado en estas maniobras delictivas. A tal fin deben cumplirse, además de la ley mencionada y la ley 26.683, con las Resoluciones de la UIF (entre las que se encuentran la 229/11, 1/12, 52/12, 29/13, 68/13 y 03/14) y las Normas de la CNV (N.T. 2013) en su Título XI, y las que en el futuro las modifiquen o reemplacen. En función de ello, quienes pretendan suscribir CUOTAPARTES, y los CUOTAPARTISTAS, pueden ser requeridos a adoptar información y documentación respecto del origen de los fondos y su legitimidad.

TODA PERSONA QUE CONTEMPLA INVERTIR EN EL FONDO DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA INVERSIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA INVESTIGACIÓN SOBRE EL MISMO Y LA POLÍTICA DE INVERSIONES, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y SUS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES.